

## C. Administración Local

### AYUNTAMIENTO DE AUSEJO

*Periodo de cobranza de varias tasas y arbitrios* III.C.478

La cobranza de las tasas y arbitrios que seguidamente se relacionan, se efectuará en el Ayuntamiento, durante el horario de oficinas, del 18 de abril hasta el 19 de junio, ambos inclusive, y en periodo voluntario:

- Desagües de canalones a la vía pública de 1988.
- Arbitrio sobre perros de 1988
- Rodaje y arrastre de vehículos de 1988
- Roturos de 1988
- Recogida domiciliaria de basuras (4º trimestre de 1988).
- Abastecimiento de agua (4º trimestre de 1988).

Finalizado el cobro en el plazo señalado en voluntaria, se iniciará el cobro de los descubiertos por vía de apremio con la aplicación del 20 por cien de recargo.

Ausejo, a 10 de abril de 1989.— El Alcalde.

### AYUNTAMIENTO DE PREJANO

*Exposición y cobranza del impuesto sobre circulación de vehículos,*  
1989 III.C.481

Don Dionisio Sota Ochoa, Alcalde en funciones del Ayuntamiento de Prejano, hago saber: Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada

el día 6 de abril de 1989, aprobó el Padrón de contribuyentes por el Impuesto sobre circulación de vehículos, correspondiente a 1989, que se expone al público a efectos de reclamaciones durante el plazo de quince días hábiles, siguientes al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Contra las cuotas consignadas en este documento, podrá interponerse el recurso de reposición, como trámite previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes, a contar desde la exposición pública del padrón.

Simultáneamente se anuncia el período voluntario de recaudación, comprendido entre los días 25 de abril y 26 de junio, en la Casa Consistorial.

Transcurrido el indicado plazo, se iniciará el procedimiento de apremio con el 20% de recargo.

Se recuerda que los contribuyentes pueden hacer uso de las modalidades de domiciliación de pagos en entidades de créditos.

Prejano, a 10 de abril de 1989.— El Alcalde, en funciones.

### AYUNTAMIENTO DE ZARRATON

*Exposición pública de los padrones de varias tasas* III.C.480

Aprobado inicialmente el Padrón de vehículos y de desagüe de canalones por el pleno del Ayuntamiento, para la exacción de ambas tasas correspondientes al ejercicio de 1989, se exponen al público por un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante los cuales podrán ser examinados y presentarse cuantas reclamaciones se estimen oportunas.

Zararón, a 11 de abril de 1989.— El Alcalde.

## IV. Administración de Justicia

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

*Sala de lo Contencioso-Administrativo*

*Edicto*

IV.526

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo con el número 499/89, a instancia de Autopista Vasco-Aragonesa Concesionaria Española, S.A., representada por el Procurador D. Carlos Aparicio Alvarez, contra Resolución del TEAP de La Rioja, de 13 de julio de 1988, desestimando la Reclamación número 142/87 formulada por la recurrente, contra el concepto impositivo de Contribución Territorial Urbana, ejercicios 1985 y 1986.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 10 de abril de 1989.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

*Edicto*

IV.533

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo con el número 435/89, a instancia de Don Isidro Rodrigo Ceniceros y su esposa Dª Luz Divina Garrido Alguacil, representados por el Procurador D. Raúl Gutiérrez Moliner, contra Resolución de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo de La Rioja de fecha 14 de febrero de 1989, desestimando el recurso de reposición interpuesto por Don Isidro Rodrigo y confirma el tipo de subsidiación del 11% durante las cinco primeras anualidades y 14% el resto de la operación, otorgado mediante Resolución de fecha 3 de octubre de 1988, a la solicitud hecha por dicho recurrente por el préstamo hipotecario concertado para la vivienda de Protección Oficial sita en c/ Vitoria, nº 4-6º A de Logroño. Expte. 26-1-0057/86.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 27 de abril de 1989.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

### AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS

*Sentencia*

IV 534

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de la Sala de lo Civil de

la Audiencia Provincial de Burgos sección Segunda:

Certifico: que en los autos que se hará mención se ha dictado la siguiente:

Sentencia — Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos. — En la Ciudad de Burgos a 20 de febrero de 1989.

La Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos, constituida por los Ilmos. Sres. Don Manuel Aller Casas, Presidente; Don Rafael Pérez Alvarellos y Don Eduardo Pérez López, Magistrados; siendo Ponente Don Eduardo Pérez López, pronuncia la siguiente:

SENTENCIA.— En el Rollo de Sala número 511 de 1987, dimanante de juicio de Menor Cuantía, procedente del Juzgado de 1ª Instancia número dos de Logroño, seguidos entre partes, de una, como demandante-apelada, Parque Montesoría Uno, S.A., domiciliado en Logroño, representada por el Procurador Doña Concepción Alvarez Omaña y defendida por el Letrado Don Juan Soriano Jiménez; y de otra, como demandada-apelante, Seguros "Asefa, S.A.", domiciliada en Madrid, representada por el Procurador Don Raúl Gutiérrez Moliner y defendida por el Letrado Don Jesús Suárez Guillén; y la demandada-apelada, Construcciones Conzalo León, domiciliada en Logroño, la que no ha comparecido en esta instancia, entendiéndose las diligencias en Estrados del Tribunal, sobre subsanación defectuosa de ejecución.

FALLO: Por lo expuesto, este Tribunal decide: Desestimar el Recurso de apelación, interpuesto contra la Sentencia del Juzgado de 1ª Instancia número dos de Logroño, de fecha 25 de mayo de 1987, que se confirma, con imposición a la recurrente las costas de la presente instancia. — Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose al litigante incomparecido en la forma prevenida por la Ley, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Manuel Aller Casas.— Rafael Pérez Alvarellos.— Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación a las partes incomparecidas en esta instancia, expido y firmo el presente en Burgos, a 3 de abril de 1989.

### JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA

*Sentencia*

IV.518

Don Manuel García Miguel y García Rosado, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja.

Doy fe y testimonio: Que en autos núm. 45/89, seguidos a instancia de Concepción Claudia Quemada Barrio, contra la demandada, Ladislao Palacios Llorente, en reclamación por cantidades, se ha dictado Sentencia, cuya parte dispositiva literalmente dice:

FALLO.— Estimando la demanda planteada por Concepción Claudia Quemada Barrio, contra la empresa demandada Ladislao Palacios Llorente; en reclamación por cantidades, condeno a la demandada a que abone a la actora la cantidad de 290.313 Pts., por los conceptos reclamados.

Notifíquese esta Sentencia a las partes, advirtiéndoles, que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, en el término de cinco días hábiles; contados al siguiente de